

CIRCULAR 17/2010 Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 17/2010**A LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS INTERBANCARIOS:****ASUNTO: REGLAS DEL SPEI**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2o., 3o. fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6o. y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o. párrafos tercero y sexto, 10, 17 fracción I y 20 fracciones IV y X del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, así como por lo que respecta a esta última Dirección la de ejercer las facultades que las leyes otorgan al Banco en materia de sistemas de pagos; Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México fracciones I y IV, con el objeto de:

- a) Fomentar la transparencia mediante la inclusión de medidas de protección del público en el envío de Ordenes de Transferencia a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI);
- b) Compilar el régimen vigente del SPEI;
- c) Realizar diversas precisiones, y
- d) Continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y en protección de los intereses del público, mediante la incorporación de medidas que coadyuven a incrementar la eficiencia del SPEI mediante la reducción de plazos en el envío, acreditación y devolución de Ordenes de Transferencia.

Ha resuelto expedir las siguientes:

“REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS INTERBANCARIOS”**1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

Aviso de Liquidación:	al mensaje que el SPEI envíe por medios electrónicos a los Participantes, para notificarles que una o más Ordenes de Transferencia fueron liquidadas y que se efectuaron los respectivos cargos y abonos en las Cuentas del SPEI.
Cuenta del SPEI:	a aquella denominada en moneda nacional que los Participantes mantienen en el SPEI y en la cual no se permiten sobregiros.
Manual:	al documento denominado “Manual de Operación del SPEI”, elaborado por el Banco de México en el que se describe la mecánica y requerimientos técnicos para operar en el SPEI, el cual se encuentra a disposición de los Participantes.
Orden de Transferencia:	a la instrucción incondicional que un Participante envíe a otro a través del SPEI en términos de estas Reglas, para que por cuenta propia o de terceros pague una suma determinada en moneda nacional al beneficiario designado en dicha orden.
Orden de Transferencia Aceptada:	a aquella Orden de Transferencia que haya sido liquidada conforme al numeral 5 de estas Reglas.
Participante:	al Banco de México y a las entidades que hayan firmado con dicho Banco el contrato para participar en el SPEI en términos de lo señalado en el numeral 2 de estas Reglas, a fin de estar en posibilidades de enviar y recibir Ordenes de Transferencia.
Participante Receptor:	al Participante que recibe una Orden de Transferencia Aceptada.
Participante Emisor:	al Participante que envía una Orden de Transferencia.
SPEI:	al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.

2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE

Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y

préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares, y sociedades operadoras de sociedades de inversión. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las personas interesadas en actuar como Participantes deberán comunicarlo a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos del Banco de México, así como acreditar a satisfacción de dicha Dirección que cuentan con los elementos técnicos necesarios para operar en el SPEI.

Las personas interesadas que hayan acreditado lo anterior podrán celebrar el contrato respectivo con el Banco de México, para lo cual deberán proporcionarle el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio, así como de manera expresa la de designar a las personas que podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México.

3. SOLICITUD Y ENVIO DE ORDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES

3.1 SOLICITUD DE ENVIO

Los Participantes Emisores deberán permitir que sus cuentahabientes presenten solicitudes de envío de Ordenes de Transferencia, conforme a lo siguiente:

- a) Por cualquier monto, siempre que tengan los recursos disponibles en la cuenta que se pretenda cargar;
- b) A cualquier Participante de los incluidos en la lista que el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI, la cual deberán poner a disposición de los cuentahabientes;
- c) En cualquier día hábil bancario:
 - i) Durante los horarios de atención al público o hasta las 17:30:00 horas tiempo de la Ciudad de México, en sus sucursales, y
 - ii) De las 6:00:00 a las 17:30:00 horas, cuando la solicitud se formule a través de aplicaciones informáticas o portales en la red mundial (Internet), y
- d) Con la información que indiquen en los campos "Número de Referencia" y "Concepto del Pago".

3.2 VERIFICACION DE LAS SOLICITUDES

Los Participantes Emisores deberán:

- a) Verificar la autenticidad de la solicitud de envío de la Orden de Transferencia y en los casos en que no puedan determinar de manera inmediata su autenticidad, informar en ese momento al cuentahabiente, por el mismo medio en que la haya presentado, que se encuentra en proceso de verificación;
- b) En los casos en que la solicitud resulte procedente, informarlo a su cuentahabiente por los medios pactados para ello, indicando el "Número de Referencia", la "Clave de Rastreo", así como la hora en que fue aprobada, incluyendo minutos y segundos, a fin de que con dicha información se pueda verificar el estado que guarda la orden o solicitar cualquier aclaración, y
- c) En los casos en que la solicitud sea rechazada, informarlo al cuentahabiente por los medios pactados para ello, indicando la causa.

3.3 ENVIO DE LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA

Los Participantes Emisores deberán:

- a) Enviar la Orden de Transferencia respectiva al Participante Receptor a más tardar treinta segundos después de la hora en que informe al cuentahabiente la aprobación de su solicitud conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral anterior.

Para las Ordenes de Transferencia en que pacten con sus cuentahabientes que el envío se realice en una fecha u hora posterior a la de la recepción de la solicitud, el plazo mencionado comenzará a partir de las 06:00:00 horas tiempo de la Ciudad de México del día establecido o del día y hora convenidos, según sea el caso, y

- b) Enviar al Participante Receptor la información de cada Orden de Transferencia, incluyendo los campos "Número de Referencia", "Concepto del Pago" y "Clave de Rastreo".

4. CANCELACION DE ORDENES DE TRANSFERENCIA

Los Participantes Emisores podrán enviar al SPEI instrucciones para cancelar Ordenes de Transferencia. El sistema no cancelará Ordenes de Transferencia Aceptadas.

5. LIQUIDACION DE ORDENES DE TRANSFERENCIA

La liquidación de las Ordenes de Transferencia se realizará a partir de un proceso de compensación en términos de la Ley de Sistemas de Pagos, que considerará el saldo de las Cuentas del SPEI, las Ordenes de Transferencia que estén pendientes de liquidación, así como su prioridad. Al efecto, los Participantes

Emisores deberán indicar para cada Orden de Transferencia o para un conjunto de ellas, si su prioridad es normal o alta.

Efectuada la liquidación de las Ordenes de Transferencia y una vez que el SPEI envíe a los Participantes Emisores y Participantes Receptores los Avisos de Liquidación respectivos, las mencionadas órdenes se considerarán Ordenes de Transferencia Aceptadas para efectos de lo previsto en la referida Ley de Sistemas de Pagos y serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

Las Ordenes de Transferencia que no sean liquidadas, quedarán retenidas en el sistema para su posterior liquidación. Al cierre de operaciones, aquéllas que no hayan sido liquidadas serán canceladas.

6. ACREDITACION DE ORDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

Los Participantes Receptores deberán:

- a) Acreditar el monto de las Ordenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.

Este plazo no será obligatorio para las Ordenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 06:00:30 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual, y

- b) Proporcionar a los beneficiarios la información relevante de las Ordenes de Transferencia Aceptadas, incluyendo "Concepto del Pago", "Clave de Rastreo" y "Número de Referencia". Lo anterior, a través de los mecanismos de comunicación que al efecto hayan pactado o, cuando el importe deba entregarse en ventanilla en efectivo, al momento de efectuar el pago respectivo.

7. DEVOLUCION DE ORDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

7.1 El Participante Receptor deberá devolver una Orden de Transferencia Aceptada mediante el envío de una nueva Orden de Transferencia, cuando:

- a) Se envíe a una cuenta inexistente en el Participante Receptor;
- b) Un mandato judicial o una autoridad financiera impida que la cuenta del beneficiario reciba depósitos;
- c) Tratándose de Ordenes de Transferencia Aceptadas cuyo importe deba ser entregado en ventanilla en efectivo, no haya acordado con el Participante Emisor procesar este tipo de órdenes;
- d) Tratándose de las órdenes referidas en el inciso anterior respecto de las que se tenga un acuerdo con el Participante Emisor, hubiere transcurrido el plazo pactado para la entrega de los recursos a los beneficiarios, el cual no deberá exceder de treinta días naturales;
- e) Reciba otro tipo de Ordenes de Transferencia de las consideradas en el Manual como opcionales y respecto de las cuales hubiere notificado previamente a Banco de México su decisión de no recibirlas, o
- f) Se presente alguno de los demás supuestos previstos en el Manual.

7.2 Las devoluciones deberán efectuarse a más tardar sesenta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Ordenes de Transferencia:

- a) Que se realicen entre Participantes por cuenta propia;
- b) Recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México. En este caso deberán devolverse a más tardar a las 06:01:00 horas;
- c) A que se refiere el numeral 7.1 incisos c) y e). En estos casos, el plazo para efectuar la devolución será el cierre de operaciones del día hábil bancario siguiente a su recepción;
- d) Referidas en el numeral 7.1 inciso d). En estos casos, el Participante Receptor deberá efectuar su devolución dentro del plazo pactado para tal efecto, el cual no podrá exceder de seis días, y
- e) Previstas en los demás supuestos mencionados en el Manual.

- 7.3 Una vez recibida la Orden de Transferencia objeto de devolución, su monto deberá acreditarse en la cuenta del solicitante original, a más tardar treinta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.

8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES

Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos de los numerales M.71. de la Circular 2019/95 y BD.5 de la Circular 1/2006, ambas emitidas por el Banco Central.

Tratándose de otros Participantes, los saldos de sus Cuentas del SPEI al cierre de operaciones se mantendrán en el Banco de México, sin generar intereses, y serán acreditados en las mencionadas Cuentas a la apertura de operaciones inmediata siguiente.

9. PAGO DE INTERESES

Los Participantes deberán pagar intereses:

- a) Al solicitante de la Orden de Transferencia, cuando incumplan los plazos indicados en los numerales 3.3 inciso a) ó 7.3, y
- b) Al beneficiario de la Orden de Transferencia cuando se incumpla el plazo previsto en el numeral 6 inciso a).

Para calcular los intereses referidos se deberá: a) multiplicar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, cerrada a cuatro decimales, dada a conocer por el Banco de México el día hábil bancario anterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, por el monto de la Orden de Transferencia en cuestión, incluyendo centavos; b) multiplicar el resultado por el número de minutos de retraso, sin incluir los segundos, y c) dividir el resultado obtenido entre 518,400. El monto de los intereses será el resultado de cerrar a dos decimales la cantidad obtenida de esta división.

10. CONTINGENCIAS

En caso que se presente algún evento que afecte las operaciones del SPEI, el Banco de México podrá:

- a) Ampliar el horario de operación del SPEI o suspender su servicio;
- b) Instruir a cualquier Participante que suspenda el envío de Ordenes de Transferencia al SPEI, o
- c) Instruir a los Participantes para que continúen con la operación del SPEI mediante el uso de procedimientos de contingencia previstos en el Manual.

11. DISPOSICIONES GENERALES

- 11.1 Las presentes Reglas, el Manual y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos.
- 11.2 Los mensajes, avisos y demás información que intercambien los Participantes con el SPEI deberán sujetarse a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos previstos en el Manual.
- 11.3 Los horarios establecidos para la operación del SPEI serán dados a conocer por el Banco de México en el Manual, quien podrá modificarlos previo aviso que dé a los Participantes con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efecto.
- 11.4 Los Participantes deberán pagar al Banco de México por utilizar el SPEI, la cantidad que corresponda de acuerdo con las tarifas especificadas en el Anexo de estas Reglas.
- 11.5 Las tarifas que cobra el Banco de México a los Participantes por la devolución de Ordenes de Transferencia, serán a cargo del Participante Emisor de la Orden de Transferencia original.
- 11.6 Los Participantes no podrán cobrarse comisiones entre sí por el envío, recepción, devolución o acreditación de las Ordenes de Transferencia, salvo cuando se trate de Ordenes de Transferencia cuyo importe deba ser entregado en ventanilla en efectivo.
- 11.7 Los Participantes Receptores no podrán cobrar a los beneficiarios comisión alguna.
- 11.8 Los Participantes podrán enviar y recibir, a través de Banco de México, Ordenes de Transferencia de CLS de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas.

Cuando por cualquier circunstancia un Participante no pueda enviar a CLS o recibir de éste Ordenes de Transferencia, dicho Participante deberá sujetarse al procedimiento descrito en el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS.

11.9 El Banco de México podrá suspender o terminar, en cualquier tiempo, las operaciones del SPEI con uno o más Participantes, cuando a juicio del propio Banco, el o los Participantes respectivos puedan generar riesgos en la operación de los sistemas de pagos; o bien cuando realicen operaciones en contravención a las normas internas del SPEI o al contrato que hayan celebrado para participar en el SPEI.

ANEXO

TARIFAS EN EL SPEI

Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI

Concepto	Importe
Por Orden de Transferencia enviada: ¹	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	€1.00 ²
Por solicitud de Traspaso enviada:	\$0.50
Por devolución recibida:	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	\$0.01/Byte

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de dicha fecha se abrogan la Circular 1/2006 emitida el 19 de mayo de 2006 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2006 Bis del 19 de febrero de 2007, la Circular 1/2006 Bis 1 del 11 de mayo de 2007, la Circular 5/2008 del 19 de febrero de 2008, la Circular 15/2008 del 2 de mayo de 2008, la Circular 58/2008 del 13 de noviembre de 2008 y la Circular 11/2010 del 12 de abril de 2010.

SEGUNDO. Lo dispuesto en los numerales 3.1 inciso c) y 3.3 inciso a) segundo párrafo, entrarán en vigor el 3 de septiembre de 2010.

Los numerales 6 inciso a) segundo párrafo y 7.2 inciso b), entrarán en vigor el 1 de junio de 2011.

TERCERO. Lo dispuesto en los numerales 3.2 inciso b), 3.3 inciso b) y 6 inciso b), entrarán en vigor el 1 de abril de 2011.

CUARTO. Los plazos de treinta segundos referidos en los numerales 3.3 inciso a) primer párrafo, 6 inciso a) primer párrafo y 7.3, entrarán en vigor el 1 de junio de 2011. Antes de dicha fecha, los Participantes deberán ajustarse al régimen gradual siguiente:

- Durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Circular y el 3 de septiembre de 2010, los plazos serán de hasta diez minutos, y
- Durante el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, los plazos serán de hasta cinco minutos.

QUINTO. El plazo de sesenta segundos referido en el numeral 7.2, entrará en vigor el 1 de junio de 2011. Antes de dicha fecha, los Participantes deberán ajustarse al régimen gradual siguiente:

- Durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Circular y el 3 de septiembre de 2010, el plazo será de hasta veinte minutos, y
- Durante el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011, el plazo será de hasta diez minutos.

SEXTO. Los contratos para participar en el SPEI celebrados con el Banco de México con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, conservarán su vigencia, por lo que no se deberá suscribir un nuevo contrato con motivo de lo dispuesto en la presente Circular.

Por lo anterior, las referencias a la Circular 1/2006 previstas en los mencionados contratos, se entenderán hechas a las presentes Reglas.

Lo dispuesto en estas Reglas será aplicable a las personas morales distintas a las señaladas en el numeral 2, que a la fecha de su entrada en vigor, tengan suscrito un contrato con el Banco de México que documente la prestación de servicios del SPEI.

¹ Se consideran todos los tipos de Orden de Transferencia, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.

² Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.

México, D.F., a 14 de junio de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas Operativos y de Pagos, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, sexto piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2000 ext. 3200 o 5237.2317.
